



Ciudad de Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2010.-

Señor
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda
de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Dn. Gustavo Ángel Marconato
S/D

Ref.: **Impuesto a las Ganancias (Personas Físicas).
Deducciones personales - Período Fiscal 2010.
Se proponen modificaciones complementarias
al proyecto de reforma del art. 23 de la Ley**

De nuestra mayor consideración:

En representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país que integran esta Federación, nos dirigimos nuevamente al Señor Presidente, en relación al tratamiento de los proyecto de ley 1167-D-09; 6170-D-2009; 0449-D-10; 1337-D-2010; 1585-D-2010; 2051-D-10; 2053-D-2010; 3499-D-10; 4083-D-2010; 4283-D-10; 5052-D-2010; los cuales propician la modificación del artículo 23 de la ley del Impuesto a las Ganancias N°20.628 (texto ordenado por Decreto 649/97), y sus modificatorias.

Sobre el particular, esta Federación desea poner en conocimiento del Sr. Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que se comparte y se apoya la iniciativa de los Sres. Diputados de elevar los importes fijos de las Deducciones Personales previstas en el art. 23 de la Ley del gravamen (Ganancia no Imponible, Cargas de Familia y Deducción Especial), correspondientes al Período Fiscal 2010.

Asimismo, teniendo en cuenta lo expuesto en nuestra nota del 30 de agosto, consideramos que además del incremento mencionado debe contemplarse la equiparación en el tratamiento impositivo al trabajo personal **suprimiendo el tratamiento diferencial que se ha previsto para los Trabajadores Autónomos en el art. 23 inc. c) de la Ley, toda vez que la menor Deducción Especial prevista para los mismos les genera una carga impositiva muy superior a la que recae sobre los Trabajadores Dependientes con los mismos ingresos anuales.**





Adviértase, que en la actualidad la Deducción Especial para los Trabajadores Dependientes es **4,8 veces mayor** que la primera, lo cual genera una manifiesta inequidad entre los Trabajadores Autónomos y los Trabajadores Dependientes frente al Impuesto a las Ganancias.

La recomposición de las deducciones personales previstas en el Artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias merece ser **equitativa para todos** los sujetos a quienes la norma les permite su cómputo. No hay motivo alguno para diferenciar los ingresos recibidos por su trabajo y esfuerzo personal por los asalariados y trabajadores autónomos: ambos son el sostén de las economías familiares en el país, y afrontan la adquisición de una canasta familiar erosionada por la inflación. Para ambos sus ingresos revisten el carácter de alimentarios, y debe permitírsele computar la deducción de *mínimos de subsistencia* expresados en valores corrientes, de modo que el impuesto a abonar para sujetos de equivalente capacidad contributiva, sea asimilable.

Por ello, se impone equiparar el tratamiento de las rentas netas obtenidas por los trabajadores autónomos, en forma especial la derivada de la prestación de servicios de ejercicio de profesiones liberales y oficios, independientemente de que ésta se realice en relación de dependencia o como trabajo autónomo, pues tanto de una como de otra forma ambos ingresos obtenidos, lo son como consecuencia del trabajo personal de quien lo presta, y revisten, tanto uno como otro, carácter alimentario, pues la contraprestación que perciben por tales prestaciones no difiere en su sustancia del salario o sueldo que reciben quienes trabajan en relación de dependencia.

El cómputo desigual de las deducciones, ha desvirtuado la naturaleza progresiva del tributo, con lo cual torna imperfecto el efecto redistributivo requerido para este gravamen, provocando una intolerable diferencia de impuesto para trabajadores con la misma capacidad contributiva, vulnerando así los principios constitucionales de igualdad y equidad que rigen en materia tributaria.





Asimismo no podemos dejar de observar que sería necesario el aumento en los tramos de la escala progresiva para la determinación del Impuesto (art. 90 de la Ley), pues en caso de no ser así resultará cada vez mayor la alícuota del impuesto a las ganancias aplicable sobre los ingresos obtenidos por los trabajadores, neutralizando por las mayores alícuotas que resulten de aplicación, los mayores "ingresos nominales" de los trabajadores.

PETITORIO

Por todo lo expuesto, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en representación de todos los Consejos del País, le solicita al Sr. Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que, en forma complementaria al incremento de las Deducciones Personales impulsadas por el Poder Ejecutivo Nacional y los Sres. Diputados para el año 2010, tenga a bien impulsar como modificación a la Ley del Impuesto a las Ganancias:

La equiparación de la Deducción Especial aplicable a los Trabajadores Autónomos con la Deducción Especial aplicable a los Trabajadores Dependientes.

Quedando a la espera de un tratamiento favorable a la presente solicitud, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Dr. Guillermo H. Fernández
Secretario

Dr. Jorge A. Paganetti
Presidente

